

Casa de la Cultura Jurídica Campeche

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Suietos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas del representante legal de la persona moral Grupo Condor Seguridad Privada Empresarial, S.A de C.V., considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf.

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docu_mento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de cuatro páginas y es parte integrante de la versión pública del del contrato simplificado relacionado con el contrato 70240009, relativo al servicios de limpieza integral y jardinería, por el periodo del 1° al 31 de enero de 2024 para la Casa de la Cultura Jurídica en en Campeche, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CP Arcadio de Jesús Huchim Valencia

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CAMPECHE, CAMP.

CALLE 57 NO. 22 ENTRE 12 Y 14 COLONIA CENTRO, CP 24000 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE 981 811 2790 y 816 1256 Mail: ccjcampeche@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240009

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

PROVEEDOR: Grupo Cóndor Seguridad P	rivada Empresarial, S.A. de C.V. / Brisas, man	zana 18, Lote 19 Altos, Lindavista	I, San Francisco de Campeche, 24096
FECHA DEL DOCUMENTO 11/01/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES	
FECHA DE ENTREGA 1 AL 31 DE ENERO DE 2024	LUGAR DE ENTREGA C.57 NU	M. 22 ENTRE 12 Y 14,CENTRO	CAMPECHE,CAMPECHE 24000, MX, CMP

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	LIMPIEZA CAM ENERO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA CAM ENERO	41,400.00	41,400.00
20		1	SER	JARDINERÍA CAM ENERO OBSERVACIONES SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y JARDINERÍA DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, UBICADA EN CALLE 57 NÚMERO 22 Y CALLE 59 NÚMERO 27, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, EN CAMPECHE, CAMPECHE; DURANTE EL PERÍODO DE 1 MES, COMPRENDIDO DEL 1º AL 31 DE ENERO DE 2024. ESTE CONTRATO SE ELABORA COMO CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO	4,700.00	4,700.00
				SIMPLIFICADO 50230035. LAS CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SERVICIO SERÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO PRIMIGENIO NÚMERO 50230035 RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO. FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ A MENSUALIDAD VENCIDA A LOS 15 DÍAS HABILES A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CORRESPONDIENTE EN LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.		
				1) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: 1 MES 2) FECHA DE INICIO: 1 DE ENERO DE 2024 3) FECHA DE TÉRMINO: 31 DE ENERO DE 2024 4) TIPO DE PROCEDIMIENTO: MODIFICACIÓN DE CONTRATO 50230035 5) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: NO APLICA. 6) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 7) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN III, 145 Y 148 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019 8) ÓRGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CAMPECHE. 9) SESION CASOD: NO APLICA 10) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 11) UNIDAD RESPONSABLE 2024: 24330401S0010001 CCJ CAMPECHE 12) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35801 SERVICIO DE LIMPIEZA Y 35901 SERVICIO DE		

CONTINUA





DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por [el/la] titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimentos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de Justicación de Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019), al.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019), al.4.- Para todo lo relacionado con el presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24330401S0010001, Partida Presupuestal 35801 y 35901, destino Casa de la Cultura Jurídica en Campeche.

11.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

11.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

11.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la legislación de persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económic

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manificiata que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manificiatan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntadeus.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$46,100.00 (cuarenta y seis mil cien pesos moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$7.376.00 (siete mil trescientos setenta y seis pesos

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$46,100.00 (cuarenta y seis mil cien pesos moneda nacional), resultando un monto total de \$53,476.00 (cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos moneda nacional), resultando un monto total de \$53,476.00 (cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos moneda nacional), resultando un monto total de \$53,476.00 (cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos moneda nacional), resultando un monto total de \$53,476.00 (cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos moneda nacional), resultando un monto total de \$53,476.00 (cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos moneda nacional), resultando un monto total de \$503,476.00 (cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos moneda nacional), resultando un monto total de \$503,476.00 (cincuenta y tres mil cuatrocientos y torma de pago. [La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la declula de identificación fiscales, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para la procedencia del pago, el "Administración del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deber a entera satisfacción del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle 57 número 22, colonia centro, código postal 24000, municipio Campeche, entidad federativa Campeche.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de lo

Cultira. Vigencia de contrato; pazo de prestación de ses servicios servicios conforme a lo siguiente:

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podra aplicar una pena convencional nasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido and no se hayan recibido and no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido and no

Septima. Carantia de Cumpilimento. De cominimato con lo estadiectico de la marculo ros, recoon que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS, y el pago se ne raelizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la estatlacida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingressos de la Federación como si se tratara del supuesto de pórgos para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la estatlacida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingressos de la Federación como si se tratara del supuesto de pórgos para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la estatlacidad en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingressos de la Federación y la Ley de Ingressos de la Federación y la Ley de Ingressos de la Federación como si se tratara del supuesto de pórgos para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre a cargos se calcularán sobre a cargos se calcularán sobre a la "Suprema Cota" con motivo de la reception de la cargo de

cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier rota indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier responducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Cogo".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, respetiblerá de Servicios", que será el cinico responsabilidad del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones adquiridas con sus trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones adquiridas con sus trabajadores del "Prestador de Servicios" los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" observicios" observicios" observicios" del servicios de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad da lo segatos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad da lo segatos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad da lo segatos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad da lo segatos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad da lo segatos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad da lo segatos que eroque la "Suprema Corte", el segator que el completo de la "Suprema Corte", el segator que el completo que el completo que la segator que el suprema corte "el postor de la segator que el completo que la segator que el la segator que el la segator que el la postor del contra de la "Suprema Corte" de l

aguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el gual el Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando nocesista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" en el restablecimiento del abilitación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya fugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o poral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobre, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Causta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservade y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Tran

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, delar a

conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con mone de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son prociedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrolico de la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrolico de la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrolico de la "Corte" el material que se la como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrolico de la "Corte" el material que se la corte de la "Corte" el material que se la corte de la "Corte" el material que se la corte de la como el material que se la corte de la corte de

U islaw.

Die conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Protección de Datos personales de Investor de Servicios asume el caracter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga accesso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados optendes por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que reçabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales tratamiento una vez cumplicido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

d. No subcontratar servicios que conieven el tratamiento de datos personalese, en terminos del anticulo o lo ela LCP-DP-SO. // Décima Quintat. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescnara, de manera unitateral, el presente contrato sun que medio eccuracion judiciala, en caso de que el "rrestador de servicios" aque de instrumento, practicado contrato por causas que le sea en imputables, o bien, en caso de embargo, huelga estalladad, concurso mercantilo liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalados en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesequiera de las obligaciones devivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo mavisto a los serticuios 153 154 155 156 de Querdo General de Administrato MiV/2019.

Decima Sexta. Supersion de trainmatorin de rothita de virtados a la testastin. El contrato existant causas justificadas, de orderi publico de interes general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como girar las instrucciones de cualquido en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios,

objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios"

El Director General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrà sustitur al "Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Yigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pieno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga el legare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el dominicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y II.5, de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntados previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de a Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración y con previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de Supletos Obligados, la Ley Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Administración de Supletos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativos en lo conducente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CAMPECHE, CAMP.

CALLE 57 NO. 22 ENTRE 12 Y 14 COLONIA CENTRO, CP 24000 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE 981 811 2790 y 816 1256 Mail: ccjcampeche@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240009

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

PROVEEDOR: Grupo Cóndor Seguridad Privada Empresarial, S.A. de C.V. / Brisas, manzana 18, Lote 19 Altos, Lindavista I, San Francisco de Campeche, 24096 / **FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO OBSERVACIONES** 11/01/2024 TRANSFERENCIA BANCARIA **FECHA DE ENTREGA** LUGAR DE ENTREGA 1 AL 31 DE ENERO DE 2024 C.57 NUM. 22 ENTRE 12 Y 14, CENTRO, CAMPECHE, CAMPECHE 24000, MX, CMP

Pos. Clave Articulo		Cantidad Uni		Descripción	P. Unitario	Importe Total
			,	JARDINERÍA 13) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 14) ÁREA SOLICITANTE: D.G.C.C.J. 15) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 16) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 17) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 18) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: C.P. ARCADIO DE JESÚS HUCHIM VALENCIA, DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.		
				EL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO SE ELABORA CON LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA CCJ CAMPECHE QUIEN CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 11 PÁRRAFO SÉPTIMO Y 143 DEL A.G.A. XIV/2019.	,	
×			,.	SERVICIOS INCLUIDOS: JARDINERÍA CAM ENE		
IMPORTE CON LETRA CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100. M.N.		Subtotal I.V.A.	46,100.0 7,376.0			

TOTAL 53,476.00

LIC. GERARDO DAVID LEÓN MÉNDEZ **ENLACE ADMINISTRATIVO**

C.P. ARCADIO DE JESÚS HUCHIM VALENCIA DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN CAMPECHE, CAMPECHE

iGQe9P8GakVzCxFoXy2fjHZRIYi9rPpVvZ/DlgGn3Zc=

DECLARACIONES

DECLARACIONES

1.1.—Es perma Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.—Es perma Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.—Es perma Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.2.—La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por [el/la] titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, de siet de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.—El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.—Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, calcalda Cuauthérimoc, código postal 06080, Ciudad de Móxico.

1.5.—La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24330401S0010001, Partida Presupuestal 35801 y 35901, destino Casa de la Cultura Jurídica en Campeche.

1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizar con cargo a la Unidad nesponsable 24-3240 TSUDIOUN, Fartida Presupuestal soci y 55901, destino Casa de la Cultura Jundica en Campeche.

II.-E I "Prestador de Servicios" manificiente la piezo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.-E una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.2.- Conce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprenta contes" y cuenta con la elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que ser eferen los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo mómento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntados.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$46,100.00 (cuarenta y seis mil cien pesos moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$7.376.00 (siete mil trescientos setenta y seis pesos moneda nacional), resultando un monto total de \$53,476.00 (cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos moneda nacional).

El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" nagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".]

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para la procedencia del pago, el "Administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte"

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle 57 número 22, colonia centro, código postal 24000, municipio Campeche, entidad

Tederativa Campeone.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de enero de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente:

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente potrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de cretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue pròrroga al "Prestador de Servicios", especto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el prorcentaje señalado anteriormente, se podra de la "Suprema Corte".

Las penas podrán descontarse de las "Suprema Corte" al "Pre

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato Asimalinio, se presse que esta prominina cuarquier reproduction partial o total, o uso distinto di a utilification, o proporcionada por la "Suprema Conte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Carte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores del "Prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores ad un sus trabajadores ad limico responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores de Servicios", a servicio de sus de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" jecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" de Servicios" de sustenzada por concepto de traslador, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación administrativa o purcio en contra de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" de traslador, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación administrativa de la "Suprema Corte" de prestador de Servicios" de prestador de Servicios" de traslador, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación administrativa de la "Suprema Corte" de prestador de Servicios" de prestador de Servicios" de prestador de Servicio

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de principales de la cociones legales que se pudieran eierce a cociones legales que se pudieran eierce.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el Calal el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución paraisi o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no visita negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la a situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que hay aquar, los derechos y obligaciones debrivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, paracial o totalmentos a favor de otra persona, física es poral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con outorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Carta. Del fomento a la transparencia y confidencialdad. Las "Partes" reconocen que la información contential en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservadas y/o confidencialdad. Las "Partes" reconocen que la información contential de nel presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservadas y/o confidencialdad.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, 👸 dar a conocer por cualquier medio a quien no teauzar accordes que comprometar la seguriación su quien a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga ocumiento en ejercicio y con metyo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son profisdad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se abstenerse de reproducirlos en medio elegarynico

o físico.

o fisico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de triatar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en case a sen imputables, o bien, en case o ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión a "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorpándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime portiennetes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración III.5. de sete instrumento, Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Sel "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cidusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligacion

implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del

represente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, eleberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Cassa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier orto fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento.

Vigesima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Corgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración xIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.